

Proceso: Ejecutivo Singular  
Demandante: Coophumana  
Demandado: Martha Cecilia Valencia  
Radicado: 170424089-002-2023-00212-00.

**CONSTANCIA:** En el proceso ejecutivo de la referencia, la parte demandante envió prueba de la notificación por correo electrónico a la parte demandada, cuya fecha de recepción fue el día 16 de marzo actual, la notificación se surtió dos días después, es decir, 20 de marzo, corriendo términos para contestar y excepcionar los días 21, 22 de marzo y 1, 2, 3, 4, 8, 9 y 10 de abril de 2024, la demandada guardó silencio. Revisado el correo institucional no hay radicación de contestación de demanda o proposición de excepciones. Sírvase Proveer.

*Orlando A. García D.*

Orlando García Díaz  
Escribiente

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUUNICIPAL

Anserma, Caldas, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto N° 462

Revisada la constancia que antecede se tiene que la demandada Martha Cecilia Valencia Hernández se encuentra debidamente notificada del auto por medio del cual se libró orden de pago en su contra dentro del proceso ejecutivo promovido por la Cooperativa Coophumana.

En virtud de lo anterior, el Juzgado debe atenerse a lo dispuesto por las normas que regulan la materia, especialmente el art. 440 del C. G. del P.

Así las cosas, se ordenará seguir adelante con la presente ejecución, en la forma en que se dejó dicho en el mandamiento de pago respectivo emitido el quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), se adoptarán los demás ordenamientos a los que hubiere lugar (440 del C. G. del P.); así mismo, se condenará en costas a la parte ejecutada.

Se fijarán como agencias en derecho a cargo de la parte demandada, la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE. (\$252.000 M/CTE).

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Anserma, Caldas.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante con la ejecución dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por la Cooperativa Coophumana en contra de la señora Martha Cecilia Valencia Hernández en la forma que se dejó dicho en el mandamiento de pago proferido el quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

**SEGUNDO: REQUERIR** desde ya a las partes para que, una vez ejecutoriado este auto, presenten la liquidación del crédito con arreglo a lo previsto en el artículo 440 del C. G. del P.

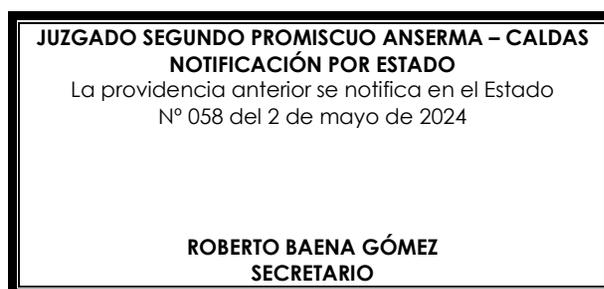
**TERCERO: CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, las cuales se liquidarán por secretaría en momento oportuno.

**CUARTO:** Se **FIJAN** como agencias en derecho a cargo de la parte demandada, la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE. (\$252.000 M/CTE).

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CATALINA FRANCO ARIAS**

**JUEZ**



Firmado Por:

**Catalina Franco Arias**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 002 Promiscuo Municipal**

**Anserma - Caldas**

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cddb3246d3f6fca83c87f5384e3f56e6a41988312b2022354328380437fc09**

Documento generado en 30/04/2024 02:17:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**